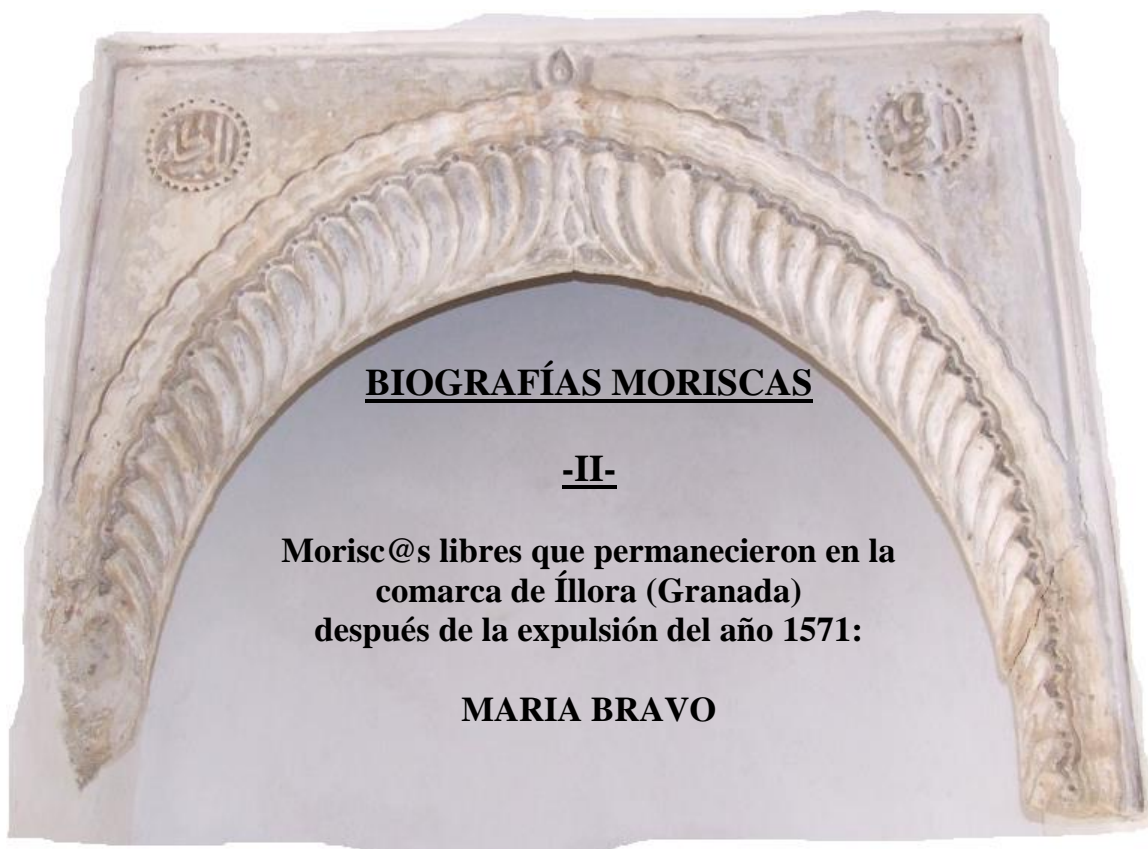


# BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)

-III- (2ª edición)

## GUIOMAR, morisca esclava

-oOo-



### BIOGRAFÍAS MORISCAS

-II-

**Morisc@s libres que permanecieron en la  
comarca de Íllora (Granada)  
después de la expulsión del año 1571:**

**MARIA BRAVO**

**-Documentos-**

**08/01/1570 P. (VII b, 7536)**

*“Felipe de Calbache, clérigo, benta gontra Juan Brabo”*

*“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Juan Brabo, yerno de Diego Lopez, vezino que soy en esta villa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta que vendo a vos, el reberendo señor Felipe de Calvache, clérigo, beneficiado del lugar de Puente de Pinos, questáys presente, es a saber: Una esclava morisca que se dize Guiomar, de hedad de treynta años,*

*poco más o menos, la qual dicha esclava yo ove y compré en las Alpujarras, avida de buena guerra y no de paz, y la tengo registrada y pagado el quinto a su Magestad a el ylustrísimo señor el Marqués de Montexar en su nombre, a un receutor por él nombrado. La qual vos vendo por precio y contía de sesenta ducados... que por compra de la dicha esclava de vos, el dicho Felipe de Calvache, reçebí...*

*Y vos doy poder cumplido para tomar la posesión y para hazer de ella y en ella lo que quisiéredes... como de cosa vuestra propia comprada por vuestros dineros...*

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo... en la villa de Yllora, ocho días del mes de henero, del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de [1570] años, siendo presentes por testigos Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta **billa**, y Xrispoval Lopez Nabaro ...*

*Por testigo **Juan de /moya** Ante my christoval de la p<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup> Derechos un real."*

**26/09/1580 P. (CCLXV, 6024)**

*"Luisa Lopez, su testamento."*

*"En el nonbre de nuestro señor IhuXpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Luisa Lopez, muger que soi de Juan Brabo**, vecina desta villa de Íllora, estando enferma del cuerpo y en mi buen seso, memoria y entendimiento... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente -*

*...*

*- Yten, digo que al tiempo del lebantamyento deste Reyno, se traxo a mi casa e poder a Maria, morisca, de hedad de un año poco más o menos, y por esta razón es libre conforme al bando de su magestad. Y quando esto no ubiera lugar, es mi boluntad que sea libre de toda catibidad y suxesión y serbidumbre, y como a tal pueda disponer y haser de su persona. Y demás desto, por el amor y boluntad que le tengo y por el serbicio que me a hecho, le mando que le den de mis bienes cien ducados en dineros, y estos se pongan en un guardador hasta que se case o tome estado, y sea siendo la dicha Maria buena muger. Y si la dicha Maria falleciere antes de se casar o*

tomar estado, buelban los dichos cien ducados y los rentos dellos a mi hermano Diego Lopez, o a sus hijos si él no fuere bibo.

*Y demás desto mando a la dicha Maria, para ayuda a su casamyento, una cama de rexados de cinco pieças, con el cielo que yo tengo al presente; y dos sábanas con tiras de red que tengo al presente; y quatro almohadas labradas, dos de seda azul y dos de seda amarilla; y una delantera de cama labrada de grana; y otra delantera [¿] y dos mesas de manteles de lino; y una colcha blanca de tiradizo; y un paño negro de seda labrada; y una sábana de medianillo labrada de seda negra; y un manto que tengo de seda; y una saya de paño amarillo guarnecido con un xubonzillo de raso berde que yo tengo al presente. Y se lo guarden todo hasta que la dicha Maria se case o tome estado –*

...

*- Yten, mando a Maria, mi criada, una casa açesoria a las mias, ques un cuerpo que sale a la calle real, que se entiende dos cámaras; una, la primera, de la puerta, y otra, segunda, par della; ataxándolas por ocho bigas queden yncorporadas en las dos cámaras y se entren de las ocho bigas en la cámara de adentro. Y estas dos cámaras se le den a la dicha mi criada para en que biba y esté y para su casamyento y para sus herederos e susçesores. Y se las an de dar el día que la suso dicha se casare o tomare estado, o en fin de los días del dicho mi marido si eso fuere antes que la dicha Maria se casare –*

...

*- Yten, mando a Catalina, hija de Francisca de Castro, difunta, dos ducados para ayuda a bestilla.*

...

*cristoval de la p<sup>a</sup> / escriano pu<sup>co</sup>”*

**29/01/1584 (Lº 1º M Fº 119 b)**

*“Pedro Moreno y Marya Braba.*

*En beinte y nueve de henero de ochenta y quatro años, se acabaron las tres amonestaciones de Pedro Moreno, hixo de Miguel Moreno y **Maria Braba, hixa de Juan Brabo**, bezino desta billa. Velolos el señor bachiller Ramirez. Fueron sus padrinos Anton Ruiz y su muger Maria del Olmo.*

*El bllr / Ramirez”*



20/04/1584 P. (4349)

“Pedro Moreno contra Juan Brabo.”

“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo **Juan Bravo**, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo y **Luisa Lopez**, mi muger, tratamos de casar y casamos, según orden de la santa madre Yglesia, a **Maria Brava**, mia criada, cristiana nueva de las deste Reyno de Granada, con vos **Pedro Moreno**, xptiano viejo, vecino desta villa; y al tiempo que se contrató el dicho matrimonyo, que avrá quatro meses poco más o menos, os mandó la dicha Luysa Lopez, mi muger, de sus bienes, ochenta ducados, los sesenta en axuar y los veynte ducados en dineros, a los plazos de yuso scriptos.

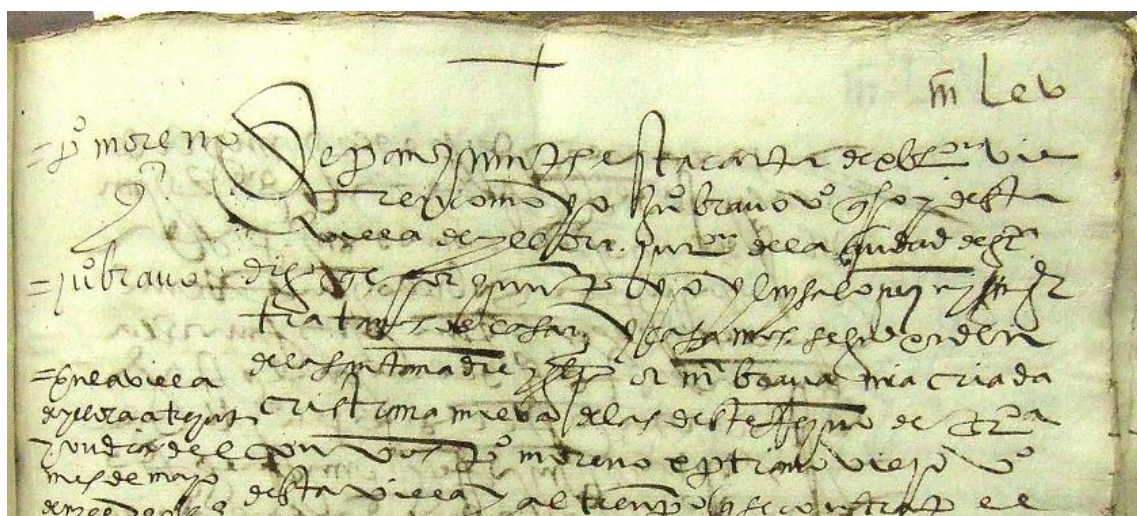
Y porque el dicho matrimonio vino en efecto y no se os an dado los dichos ochenta ducados, por tanto, en la mejor forma y manera que de derecho aya lugar, en nombre de la dicha Luysa Lopez, my muger, y haziendo yo para ello de hacienda y deuda agena mya propia, me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré a vos el dicho Pedro Moreno... los dichos ochenta ducados en esta manera: Los sesenta ducados en axuar y cosas del servicio

de vuestra casa apreciados por dos personas que dello sepan, puestas la una por vuestra parte y la otra por la mya, lo qual os tengo de entregar... el día postrero del mes de mayo que vendrá deste año de la fecha desta carta; y los veynte ducados... el día de San Myguel de setiembre que vendrá deste dicho año... Y para ello obligo my persona y bienes avidos y por aver...

En la villa de Yllora, a [20/04/1584] años. Testigos Andres Garcia Herrador y Rafael Rodriguez y Lazaro Rapado, vecinos desta villa.

p<sup>o</sup> t<sup>o</sup> andres / gr<sup>a</sup>

g<sup>o</sup> de guete scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

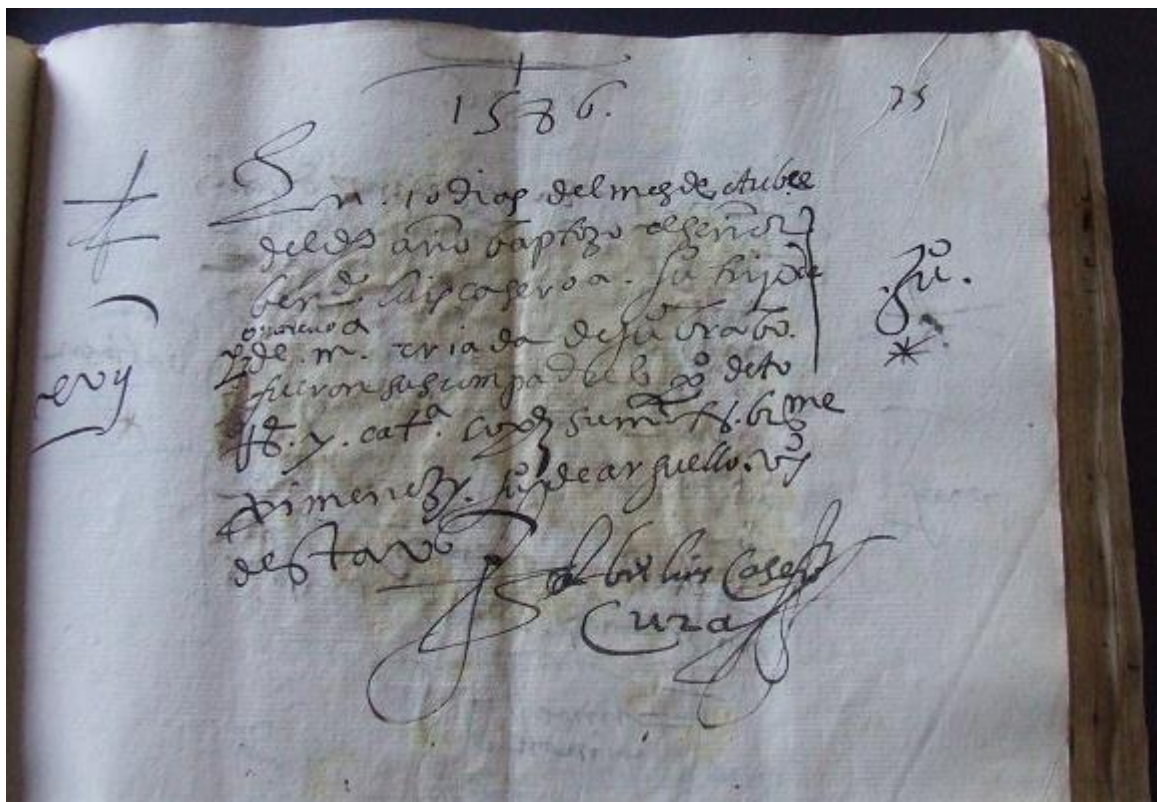


10/10/1586. (L<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> B F<sup>o</sup> 75)

“XVII / Juan.

En 10 días del mes de otubre del dicho año, baptizó el señor beneficiado Luis Casero a **Juan, hijo de Pedro Moreno y de Maria, criada de Juan Brabo**. Fueron sus compadres Pedro de Torres y Catalina Lopez, su mujer. Testigos Bartolome Ximenez y Juan de Arguello, vecinos desta villa.

bn<sup>o</sup> Luis Casedro / Cura”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin  
Depósito legal: GR 157-2016